

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Francisco Ripalda* FILIACION N.º *998* CELDA N.º *127*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Julio 14 de 1879*

Termina la condena el *14 de Julio de 1891*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa



9
Francisco Ripalda

Nº 319



J. ~~XXX~~

C. ~~XX~~

Complacido
14/89



998

127

Continúa
de primera instancia) por homicidio en la persona del
moreno Gregorio Peres: acusador
el agente fiscal y defensor del
recurso el Doctor Don Pablo Pro-
ceso. = Justos: y en vez de sendos
Primeros: Que segun los puntos
de fojas una y fojas tres, el
dia veintiocho de Enero ultimo,
en un potrero de la Chacra
de Miranabes, se encontro el
cadaver de un moreno lla-
mado Gregorio Peres que ha-
bia sido muerto a bala - Se-
gundo: Que practicadas por
la policía las investigaciones
necesarias se encontró en la
Chacra a Francisco Ripalda,
incautado de cuidar las cemen-
teras de la referida Chacra,
un carabino, sistema Minie
acabada de descargarse: Tercero:
Que a mérito de este descubrimien-
to se aprehendió a una mu-
ger llamada Maria Rosa
Paravina, la que segun el



Francisco Ripalda

parte de fojas cinco, confesó que
tenia relaciones ilícitas con Ri-
palda y que este habia muerto
a Peres por haberlo querido
violar y que se habia ido pa-
ra la Chacra de Bonetto.

Quarto: Que aprehendido Ri-
palda en la Chacra referida
segun el parte de fojas seis,
confesó en la comisaria ser
el autor del delito, el que per-
petuó por las mismas razones
alegadas por la Farasuna.

Quinto: Que al prestar el
acusado la institucion de
fojas ocho, niega haber co-
metido el delito ignorando
quien haya sido el homicida
y de quien fue el acusado que
se le pone ala vista, alegan-
do lo mismo (tiempo) la
Farasuna. al evacuar la
de fojas nueve. Sexto: Que del
certificado de fojas dos espe-
dido por los medicos de po-
licia, se viene en conocimiento
de que el cadaver acor-
trado se hallaba en estado de
putrefaccion por la circunstan-
cia de tener ya varios dias de
muerto, y que presentaba una
herida de bala en el vientre,
cuyo certificado fue ratifica-
do a fojas diez por los espe-
sados medicos. - Séptimo: Que



de la declaracion de fofas once pres-
 tada por el mayor Garcia, resul-
 ta haber encontrado el cadaver
 de Peres con dos heridas la una
 en la cabeza y la otra en el pecho y que
 la viuda de Hua paya, dueño
 del potrero donde se encontró
 aquel, le habia espuesto, que
 su mesero Ripalda, habia come-
 tido el delito; y esta a fofas diez
 y siete asegura, que tubo conve-
 nimiento del crimen, por que
 oyo decir a Don Manuel Lava-
 la, empleado en la Comisaria,
 que Ripalda habia confesado
 ser el delincuente; de donde
 Lavala a fofas diez y ocho que se
 lo dijo a la viuda de Hua paya,
 fue consecuencia de que se la
 contaron en la Comisaria. -
 Octavo: Que de las declaracio-
 nes del Comisario de Bella-
 vista Don Estanislao Velarde,
 Fermín Peris, Manuel Alca-
 de, Sargento Jose Sanchez y
 Soldado Guisales, consta que
 Ripalda confesó ante ellos

el delito, aunque en el caso pre-
tendido se foyas verinte aligora tan-
to el acusado como su concubina
la Paravana, que dicho con-
fesion la hicieron, por temor de
que los maltrataran, pero no
aseguraron que significara se les
hubiese hecho alguno amena-
sa: Y no fue con el visto
el Sumario al examinar el deli-
tido su confesion se afirmo
solo que tiene expuesto en su
instruccion negando el delito.
Decimo Que sin embargo la
confesion extrajudicial está
apoyada en la circunstancia
de haber encontrado el cadaver
cerca de la Chacra en que
habitava Ripalda, con la
de haber este fugado refugi-
andose en la Chacra de Lou-
sha, con haberse negado a re-
conocer el arma que la con-
cubina aseguro que la tenia
Ripalda, y la Hermana paga dice
que ella le habia dado esta
arma, y la de haber encontra-
do dicha arma descargada
segun el parte de foyas una y
demas declaraciones; y este
conjunto de circunstancias con-
vence que Ripalda fue
quien dio la muerte al mo-
rto Gregorio Perez, encontra-
do en la referida Chacra



y hay por tanto merito para im-
ponerle la pena que prescribe
el articulo doscientos treinta del
Codigo Penal, sin aumento ni
disminucion, por no constar
que haya circunstancias atenu-
antes ni agravantes. Pon ta-
les fundamentos = Sallo por
el que habiendo justicia, debo
condenar como en efecto con-
deno a Francisco Repolada a
la pena de dos años de pe-
nitenciaría con las accesorias
que prescribe el articulo
treinta y cinco del citado Codigo.
Y por esta mi sentencia, que
se consultara al Superior
Tribunal si fuese apela-
da definitivamente juzgando
asi la pronuncio mandoy fir-
mo. Callao a los veinte dias
de mil ochocientos setenta y
nueve = Blasillo J. Hospig
Procurador = Doy y pronuncio la
sentencia que preside el Señor
Jefe de primera instancia que
la suscribe, estando en el

Pronunciado
merito

cal de su despacho en audiencia
publica como lo tiene de costum-
bre la publicque con arreglo
ala ley a presencia de los
testigos Don. Jov. Gabriel Co-
noro y Don. Manuel V. Larios
dos fe. Por enfermedad del
actuario = Manuel M. Ga-

Notif^o moral. En cumplimiento del
mismo hice saber la senten-
cia anterior al Doctor Don
Pablo Francisco, firmando
fe. = Francisco. = Salas. =

Otras. En la misma fecha hice
saber la sentencia anterior
al Doctor Don Alberto Eluro-
re, A. pte. fiscal, rubricando
fe. = Una rubrica = Salas. =

Otras. En seguida he otra a Fran-
cisco Ripalda, interado no
firmo por no saber y lo hizo
el que suscribe dos fe. = Fran-
cisco Castillo = Salas. =

scuto su suma en lo catoree de mil ochoc-
pavore *Veintos setenta y nueve* = Vir-
tos: de enfermedad con lo
expuesto por el Señor fiscal,
en firmaron la sentencia
apelada de fojas treinta y
ochos su fecha veintaincos
junio ultimo, por la cual se
impone a Francisco Ripalda
la pena de penitenciaría
enterea grado tercio no ma-
simo, o sean dos años de d^o



cha pena, con sus respectivas de-
 cesorias y los devolvieron = Ma-
 riategui = Rospiñasi = Gus-
 man = Pada = Guinogo = Pro-
 nunciaron la sentencia ante
 sí en audiencia pública que
 hubieron los Señores Vocales de
 esta Ilustísima Corte Super-
 sior, que la suscriben habiendo
 sido su rotación con fuerza de
 la ley en el día de su fecha, pre-
 sentes el Relator de la causa y
 Porteros del Tribunal de que ex-
 lifico = Matias Villarano = El
 voto del Señor Guzman fue por
 la revocación de la sentencia y
 por que se absolva de la Jus-
 tancia a Piñalta en razón de
 no cumplir su confesión las co-
 lidades que sigue el artículo
 cinco del Código de Suple-
 mientos en materia Penal =
 Villarano = en la misma fe-
 cha de la sentencia que antes
 de hoy, presente su voto de
 al Señor Fiscal Doctor Don
 Bruno Bruna subscrito de que



certifico = Una rubrica = Villa
ran = A quince del mes de Julio
del año de mil ochocientos
saben la Sentencia que se dictó
al Procurador Don Pedro Juan
nos firmo según certificado de
Resolución pres. = Villaman = Juan E.
Suprema } Lama. Secretario de la Real Audiencia
en una Corte de esta Suprema
de Justicia. = Certificado que
en virtud del recurso de multi-
tud, interpuesto por Francisco
Pipalda en la causa que
se le sigue por homicidio en
Corte Suprema, ha resuelto
lo que sigue = En veintidós
de Julio de mil ochocien-
tos setenta y nueve = Vis-
tos de conformidad con lo in-
terpuesto por el Sr. Fiscal,
declararon no haber multi-
tud en la Sentencia de vista
de fijas en veintidós y ocho, pro-
nunciada por la Justicia
en una Corte Superior de este Dis-
trito en catorce de Julio del
año, confirmatoria de la ape-
lada de fijas treinta y ocho, por
la cual se impone a Fran-
co Pipalda la pena de pen-
itencia en su género, ter-
mino manso, o sea de dos
años de dicha pena con sus
respectivas accesorias y por
devolverse = Pipalda = etc.



que certifico = Juan E. Lama =
 auto de Juan E. Lama = Gallao e gvs.
 primera to dose de sus ochocientos setenta
 instancias y nueve. = Por debultos cumplidos
 lo ejecutoria por el superior Tri-
 bunal, en su consecuencia saque
 su testimonio de lo cursado y
 fecho arechunense los autos: resu-
 lundose el testimonio de plicado
 al Sr. Jefe de Sala = Una subri-
 ca = Sala = En tres de mis
 Notaf.^o no he sabido de auto anterior al
 Doctor Don Pablo Truncero, firmo
 my fe = Truncero = Sala = En
 otra el mismo dia he otra de apu-
 te. fiscal Doctor Don Alberto
 Truncero, su precio my fe = Una
 subria = Sala = En seguida
 he otra a Francisco Ripalda,
 enterado no firmo por no saber
 y lo hizo el que suscribe my fe = por
 Mendosa = Sala =

Filiacion del reo.
 Estado. Soltero.
 Edad. veintidos años
 Oficio = Labrador
 Estatura seis pies nueve pulgadas 5. l.

Religion Católica.
Patria, Chivilayo.
Pelo - Pasa
Frente estrecha
Ojos grandes
Naris roma
Barba Vigota y penosamente
Boca Regular
Labios gruesos
Cara (Cuadrada) redonda
Casta Negro
Signales particulares, una cicatriz en el pescuero, cerca de la garganta del lado izquierdo.

Nombre Francisco Ripalda
Ante con forma de las sentencias que
principales se hayan en los autos de su
referencia a que me remito. Gallao
Agosto diez y nueve de mil ochocientos
Setenta y nueve - Tutado tiempo
no vale

vejo
Rosignoli

Juan Manuel Salas



Cumplido en
Julio 14 de 1891